

**RESOLUCION No.110321
(29/10/2021)**

“Por la cual se establece como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el SINIGAN para los Departamentos y Municipios ubicados en zona de frontera con Venezuela y se dictan otras disposiciones”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en concordancia con las Leyes 914 de 2014 y 1659 de 2013 y las Resoluciones MADR 381 de 2012 y 133 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que le corresponde al ICA adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa, y para el cumplimiento de dicho propósito, dispuso que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente a través del ICA, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes.

Que mediante la Ley 914 de 2004, se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino- SINIGAN, como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de éste, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución 380 de 2012, estableció como obligatoria la identificación individual y el registro de bovinos y bufalinos en el SINIGAN para todo el territorio nacional, indicando que todo lo anterior, se realizaría de manera gradual teniendo en cuenta la infraestructura física, personal y en general los recursos disponibles con que cuente en las regiones el administrador del SINIGAN para su operación.

Que la citada Resolución estableció en el parágrafo 1 del artículo 3, que el ICA en su calidad de máxima autoridad sanitaria, es la entidad responsable de establecer con base en criterios técnicos, los mecanismos para dar aplicación al principio de gradualidad en la identificación y registro de los animales, y velar por su cumplimiento por parte de los

RESOLUCION No.110321 (29/10/2021)

“Por la cual se establece como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el SINIGAN para los Departamentos y Municipios ubicados en zona de frontera con Venezuela y se dictan otras disposiciones”

ganaderos, priorizando su implementación de acuerdo con la política sanitaria definida por el Estado Colombiano.

Que así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución 381 de 2012, estableció como obligatoria la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el SINIGAN de aquellos ubicados en zonas de frontera con Ecuador y Venezuela, indicando en su artículo 3, que corresponde al ICA establecer con base en criterios técnicos, cuáles son los municipios ubicados en la zona de frontera con Venezuela en donde se realizará el procedimiento de identificación individual y registro de los animales a que se refiere dicha resolución.

Que mediante la Ley 1659 de 2013 se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final; estableciendo en el parágrafo del artículo 1, que tanto el SINIGAN como los demás sistemas de información que se desarrollen e implementen para las demás especies pecuarias harán parte del SNIITA.

Que en aplicación de la Ley 1659 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No.133 de 2016 designó al Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, como la entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA.

Que el Gobierno Nacional bajo los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y con la participación de los productores viene ejecutando el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE -por sus siglas en ingles-, ha reconocido zonas del país como libres de fiebre aftosa con vacunación, las cuales deben ser protegidas con estrategias especiales recomendadas por dicha organización, a efectos de garantizar la conservación del estatus alcanzado.

Que debido al endemismo de fiebre aftosa existente en la República Bolivariana de Venezuela, existe la probabilidad de reingreso de este virus a las poblaciones susceptibles en Colombia, situación que coloca en riesgo las zonas libres certificadas y la economía ganadera del país.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 381 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mantener zonas libres de fiebre aftosa y lograr

**RESOLUCION No.110321
(29/10/2021)**

“Por la cual se establece como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el SINIGAN para los Departamentos y Municipios ubicados en zona de frontera con Venezuela y se dictan otras disposiciones”

su erradicación en todo el país, se hace necesario adoptar medidas sanitarias pertinentes en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el Sistema Nacional de identificación e Información del ganado Bovino y bufalino- SINIGAN en los Departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá, ubicados en la zona de frontera con Venezuela y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título Bovinos, Bufalinos o predios ganaderos que se encuentren ubicados en los Departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá.

PARÁGRAFO. El listado de departamentos y municipios anteriormente relacionados podrá ser modificado por el ICA, obedeciendo a criterios técnicos de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE o mediante análisis de riesgo, si fuera necesario.

ARTÍCULO 3.- IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO. Los ganaderos cuyos predios y animales se encuentren ubicados en los departamentos o municipios relacionados en la presente resolución, deberán:

- 3.1** Permitir la identificación del total de los animales de la población bovina y bufalina de sus predios, con los Dispositivos de Identificación Nacional- DIN.
- 3.2** Reportar el ingreso de los bovinos y bufalinos movilizados dentro de los siguientes 15 días posteriores a esta situación, con la debida Guía Sanitaria de Movilización Interna- GSMI, en las oficinas locales del ICA de destino donde se encuentra el predio, a fin de coordinar la identificación de los bovinos y bufalinos con los DIN.
- 3.3** Reportar en el SINIGAN los nacimientos de animales en los predios antes de que cumplan 8 meses de edad o cuando requiera su primera movilización, a fin de coordinar la identificación de los bovinos y bufalinos con los DIN.
- 3.4** Reportar en el SINIGAN las muertes de los animales en el predio dentro de los 30 días posteriores al evento.

**RESOLUCION No.110321
(29/10/2021)**

“Por la cual se establece como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el SINIGAN para los Departamentos y Municipios ubicados en zona de frontera con Venezuela y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO.- Si dentro del proceso de identificación de los predios en los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubara en Boyacá, se encuentran animales con hierros similares a los utilizados en Venezuela, estos deberán ser censados, bloqueados para ser movilizados y reportados a la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA).

ARTÍCULO 4.- MOVILIZACIÓN DE ANIMALES. Para la movilización de bovinos y bufalinos que se encuentren ubicados en los departamentos o municipios relacionados en la presente resolución, con destino a predios, concentraciones y/o plantas de beneficio, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

4.1 Todas las movilizaciones que se realicen desde los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubara en Boyacá con destino a predio en otros departamentos, deberán:

4.1.1 Ser identificados con los Dispositivos de Identificación Nacional, DIN.

4.1.2 Ser inspeccionadas por el ICA en el embarque con el fin de verificar la identificación de los animales y el precintado de los vehículos previos a su movilización.

4.1.3 Ser notificadas a la oficina local de destino para su respectivo seguimiento.

4.2 Los animales con destino directo a Planta de Beneficio podrán ser movilizados sin identificación.

4.3 Todas las movilizaciones que se realicen desde los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubara en Boyacá, con destino a concentraciones ubicadas en otros departamentos, deberán ser movilizados con identificación individual y serán verificados en el destino.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el ICA no autorizará la movilización de animales que no hayan sido identificados en los predios ubicados en los Departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá con destino a predios en otros departamentos.

ARTÍCULO 5.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**RESOLUCION No.110321
(29/10/2021)**

“Por la cual se establece como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el SINIGAN para los Departamentos y Municipios ubicados en zona de frontera con Venezuela y se dictan otras disposiciones”

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 del 2019, o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de octubre de 2021



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó y aprobó: Juan Carlos Perez Vasquez – Director Técnico de Asuntos Nacionales
Alfonso Jose Araujo Baute - Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)